

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°096-2024-MPB/GM**

Barranca, 14 de mayo del 2024.



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

El Expediente Administrativo RL N°481-2019, RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0013-2020-SGC-MPB de fecha 21 de enero del 2020, MEMORANDO N°067-2020-ADA-SGC-MPB de fecha 30 de enero del 2020, RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°054-2020-SGDC-LLEMCH/MPB de fecha 04 de febrero del 2020, MEMORANDUM N°081-2020-SGDC/LLEMCH-MPB de fecha 09 de marzo del 2020, INFORME N°0509-2022-DYVM-SGC-MPB de fecha 06 de agosto del 2021, MEMORANDUM N°0882-2021-MPB/GM de fecha 10 de agosto del 2021, INFORME N°167-2022-MPB/GAJ de fecha 01 de febrero del 2022, INFORME N°286-2022-DYVM-SGC-MPB de fecha 16 de marzo del 2022, INFORME N°275-2022-MPB/OAJ de fecha 28 de marzo del 2022, MEMORANDUM N°0516-2022-MPB/GM de fecha 13 de mayo del 2022, INFORME N°0148-2022-SGGRDDC-LLEMCH/MPB de fecha 06 de junio del 2022, MEMORANDUM N°0943-2023-MPB/GM de fecha 21 de julio del 2023, INFORME N°188-2023-MPB/OAJ de fecha 09 de agosto del 2023, INFORME N°1768-2023-RACP/SGCPM-MPB de fecha 11 de setiembre del 2023, INFORME N°0026-2024-JLMM-SGGRDDC/MPB de fecha 18 de enero del 2024, INFORME N°045-2024-WERL/SGCPM-MPB de fecha 23 de enero del 2024, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°045-2024-MPB/GM de fecha 15 de febrero del 2024, Expediente Administrativo RL N°481-2019 Exp.2, MEMORANDUM N°364-2024-MPB/GM de fecha 27 de marzo del 2024, INFORME LEGAL N°0106-2024-MPB/OAJ de fecha 05 de abril del 2024, MEMORANDUM N°0448-2024-MPB/GM de fecha 16 de abril del 2024, INFORME N°0149-2024-MPB/GSUT/SGGRDDC/JLMM de fecha 23 de abril del 2024; sobre: REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°005153 otorgada a favor de la SRA. DIANA PATRICIA ESQUIVEL HIJAR mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0013-2020-SGC-MPB de fecha 21 de enero del 2020, para el giro de: JUGUERÍA – "JUGUERÍA EMILIA", establecimiento ubicado en MERCADO CENTRAL PARTE BAJA PUESTO N°66-BARRANCA con un Área de 11.47m2, Expediente Administrativo RL N°481-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que; "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, (...)"; entendiéndose que el proceso de Fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la Circunscripción Territorial, conforme al Reglamento Administrativo de Sanción en vigencia;

Que, el artículo 254° numeral 254.1, del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción. 2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores. 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia. 4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173°, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrarío a su situación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**BARRANCA**

**GERENCIA MUNICIPAL**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°096-2024-MPB/GM**

Que, en fecha 17 de junio del 2021, mediante **Expediente Administrativo RL N°481-2019**, la SRA. DIANA PATRICIA ESQUIVEL HIJAR, solicita Licencia de Funcionamiento, para el giro de: JUGUERÍA, establecimiento ubicado en MERCADO CENTRAL PARTE BAJA PUESTO N°66-BARRANCA con un Área de 11.47m<sup>2</sup>.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976, que establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, expedidas por las Municipalidades; y, la Ordenanza Municipal N°04-2018-AL/CPB, modificado por Ordenanza Municipal N°013-2019-AL/CPB que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y en uso del Principio de Desconcentración de los Procesos Decisorios que establece el Artículo 74°, numeral 74.3) de la Ley de Procedimientos Administrativos - Ley N°27444, y las facultades conferidas en el Artículo 77°, numeral 9) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal N°003-2011-AL/CPB, emite la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0013-2020-SGC-MPB de fecha 21 de enero del 2020**, en la cual **RESUELVE**:

*"Artículo 1°.- Accédase a la solicitud presentada por DIANA PATRICIA ESQUIVEL HIJAR, otórguese la Licencia de Funcionamiento para la actividad comercial JUGUERÍA, establecimiento: JUGUERÍA EMILIA, la cual se encuentra ubicada en MERCADO CENTRAL PARTE BAJA PUESTO N°66-BARRANCA con un Área de 11.47m<sup>2</sup> (...)"*

Que, respecto a ello, la Sub Gerencia de Comercialización mediante **MEMORANDO N°067-2020-ADA-SGC-MPB de fecha 30 de enero del 2020**, remite en fecha 31 de enero del 2020 el EXPEDIENTE RL N°481-2019 a la Sub Gerencia de Defensa Civil para que esta realice la respectiva inspección posterior de dicho establecimiento comercial, conforme lo ordena el D.S. N°002-2018-PCM;

Que, estando a lo ordenado mediante el precitado Decreto Supremo, se procedió a realizar la inspección posterior en el establecimiento; es así que, a través del informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones elaborado por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil se determina que, el establecimiento objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, de acuerdo a la diligencia realizada con fecha 03 de febrero del 2020 a las 09:56 horas, por lo que la Sub Gerencia de Defensa Civil determina dar por FINALIZADO el procedimiento de conformidad a lo establecido en el Numeral II considerando 2.1.1.1 c) Finalización del Procedimiento ITSE de la R.J. N°016-2018-CENEPRED/J Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones del D.S. N°002-2018-PCM

Que, en base a lo expuesto, la Sub Gerencia de Defensa Civil emitió la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°054-2020-SGDC-LLEMCH/MPB de fecha 04 de febrero del 2020**, mediante la cual **RESUELVE**:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por FINALIZADO la solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo medio y bajo según la Matriz de Riesgo, calificada con NIVEL DE RIESGO MEDIO, para el giro de JUGUERÍA presentado por ESQUIVEL HIJAR DIANA PATRICIA ubicado en JR. GALVEZ-MERCADO CENTRAL PARTE BAJA PUESTO 66, jurisdicción del Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 11.47 M2, de acuerdo a lo indicado en el ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE, el cual se concluye que el establecimiento objeto de inspección NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, según descrito por el inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al establecimiento objeto de inspección, es por ello que se da por FINALIZADO el procedimiento, en conformidad al D. S. N°002-2019-PCM por consiguiente NO CORRESPONDE emitir Certificado ITSE para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Medio o Riesgo Bajo según Matriz de Riesgo (...)"*

Que, según se advierte en lo actuados, la referida resolución fue notificada en fecha 05 de febrero del 2020, lo cual se acredita mediante la firma de recepción de la administrada (folio 20);

Que, la precitada Sub Gerencia mediante **MEMORANDUM N°081-2020-SGDC/LLEMCH-MPB de fecha 09 de marzo del 2020**, remite a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, el presente expediente mediante el cual señala: "(...) se está finalizando el procedimiento de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Riesgo Medio o Bajo, a lo que derivó lo actuado para que a través de la Sub Gerencia a su cargo proceda de acuerdo a sus facultades otorgadas".





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°096-2024-MPB/GM**

Que, la Sub Gerencia de Comercialización emite el **INFORME N°0509-2022-DYVM-SGC-MPB de fecha 06 de agosto del 2021**, dirigido a la Gerencia Municipal, concluyendo en lo siguiente; "(...) Como la Sub Gerencia de Defensa Civil no otorgó el certificado ITSE debido a que el local de la administrada **ESQUIVEL HIJAR DIANA PATRICIA no cumplía con las condiciones de Seguridad en Edificaciones**, que afirmó en la declaración jurada de fecha 30 de diciembre del 2019 y motivo por el cual se le otorgó la Licencia de Funcionamiento, esta no puede sostenerse en el tiempo, habiendo quedado insubsistente e ineficaz; por lo que es factible procederse a su revocación". Asimismo, recomienda; "En atención al artículo 214.1.2 del TUO de la ley 27444, debe iniciarse el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento que le fue otorgado a la administrada con Resolución Sub Gerencial N°0013-2021-SGC-MPB.

En ese sentido se remite el expediente a la Gerencia Municipal (fojas 25) con la finalidad que proceda a iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento de la administrada **ESQUIVEL HIJAR DIANA PATRICIA**, toda vez que en atención al artículo 214.1.4 de la ley arriba mencionada, "la revocación (...) solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente (...)".

Que, en base a ello, mediante **MEMORANDUM N°0882-2021-MPB/GM de fecha 10 de agosto del 2021**, en fecha 12 de agosto del 2021, este despacho solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se sirva emitir opinión legal con respecto a la Revocatoria de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°005153 otorgada a favor de la SRA. DIANA PATRICIA ESQUIVEL HIJAR mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0013-2020-SGC-MPB de fecha 21 de enero del 2020, para el giro de: JUGUERÍA – "JUGUERÍA EMILIA", establecimiento ubicado en MERCADO CENTRAL PARTE BAJA PUESTO N°66-BARRANCA con un Área de 11.47m2, Expediente Administrativo RL N°481-2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el **INFORME N°167-2022-MPB/GAJ de fecha 01 de febrero del 2022**, dirigido a la Sub Gerencia de Comercialización en fecha 02 de febrero del 2022, mediante el cual señala que previo a continuar con el procedimiento del presente expediente, se deberá de contar con informe ampliatorio por parte de su despacho respecto a lo señalado precedentemente.

Que, en respuesta de lo solicitado, la Sub Gerencia de Comercialización emite el **INFORME N°286-2022-DYVM-SGC-MPB de fecha 16 de marzo del 2022**, manifestando lo siguiente; "(...) esta Sub Gerencia de Comercialización tiene el deber legal de continuar con el trámite administrativo que corresponde, según el caso que llegue a su conocimiento; ya sea: (1) Otorgando la licencia de Funcionamiento después del Informe favorable del ITSE emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil (en el caso de certificado de ITSE ex ante); (2) Emitiendo resolución que deniega la Licencia de Funcionamiento, después del Informe que no otorga el certificado ITSE, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil (en el caso de certificado de ITSE ex ante); (3) Finalizando el trámite, después de recibido el informe favorable, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil que convalida la dación de la Licencia de Funcionamiento (en el caso de certificado de ITSE ex post), y; (4) Solicitando el inicio de revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgada, a razón del Informe que no otorga el Certificado ITSE, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil (en caso de certificado de ITSE posterior o ex post). Todo ello a fin de salvar responsabilidades".

Que, en base a lo peticionado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el **INFORME N°275-2022-MPB/OAJ de fecha 28 de marzo del 2022**, en el cual concluye; "(...) Estando a lo expuesto y teniendo en cuenta la normativa legal aplicable en el presente caso, este despacho es de la opinión que: Corresponde emitir el acto resolutorio pertinente en la que se resuelva INICIAR el procedimiento de revocación de la Resolución Sub Gerencial N°0013-2020-SGC-MPB a través del cual se otorgó Licencia de Funcionamiento a **DIANA PATRICIA ESQUIVEL HIJAR** para realizar la actividad comercial de JUGUERÍA, establecimiento; **JUGUERÍA EMILIA** ubicado en MERCADO CENTRAL-PARTE BAJA-PUESTO N°66 - del distrito y provincia de Barranca, debiéndose correr traslado a la administrada otorgándole el plazo de 05 días hábiles para que presente sus alegatos y descargos correspondientes, posteriormente, vencido el referido plazo con o sin descargo deberá continuarse con el procedimiento de revocación."

Que, estando a ello, la Gerencia Municipal emitió el **MEMORANDUM N°0516-2022-MPB/GM de fecha 13 de mayo del 2022**, dirigido a la Sub Gerencia de Defensa Civil en fecha 17 de mayo del 2022, mediante el cual solicita se sirva precisar si el administrado **DIANA PATRICIA ESQUIVEL HIJAR** su apoderado o su representante legal presento algún RECURSO IMPUGANTORIO contra la Resolución Sub Gerencial N°054-2020-SGDC-LLEMCH-MPB, asimismo precisar si dicha resolución a la fecha adquirió carácter de ACTO FIRME según el artículo 222 del TUO de la LPAG.

Que, en respuesta a lo solicitado, la Sub Gerencia de Defensa Civil emitió el **INFORME N°0148-2022-SGGRDDC-LLEMCH/MPB de fecha 06 de junio del 2022**, en el cual señala que el administrado **DIANA PATRICIA ESQUIVEL HIJAR**, no ha presentado descargo alguno.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°096-2024-MPB/GM**

Que, en base a ello, mediante **MEMORANDUM N°0943-2023-MPB/GM de fecha 21 de julio del 2023**, en fecha 24 de julio del 2023, este despacho solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se sirva emitir opinión legal con respecto a la Revocatoria de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°005153 otorgada a favor de la SRA. DIANA PATRICIA ESQUIVEL HIJAR mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0013-2020-SGC-MPB de fecha 21 de enero del 2020, para el giro de: JUGUERÍA – "JUGUERÍA EMILIA", establecimiento ubicado en MERCADO CENTRAL PARTE BAJA PUESTO N°66-BARRANCA con un Área de 11.47m<sup>2</sup>, Expediente Administrativo RL N°481-2019.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el **INFORME N°188-2023-MPB/OAJ de fecha 09 de agosto del 2023**, dirigido en fecha 10 de agosto del 2023 a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal mediante el cual solicita se sirva informar sobre si el establecimiento comercial señalado cuenta o no con el certificado ITSE en la actualidad; Asimismo, señalar si se ratifica o no respecto al Inicio del procedimiento de revocación. En tal sentido, de llegar a ratificarse, se derive a Gerencia Municipal para que de acuerdo a sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB, de iniciar y resolver los procedimientos administrativos de revocación de actos administrativos conforme al artículo 214° del TUO de la LPAG, prosiga con el trámite correspondiente.

Que, estando a lo mencionado, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal emite el **INFORME N°1768-2023-RACP/SGCPM-MPB de fecha 11 de setiembre del 2023** dirigido a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Defensa Civil, en fecha 11 de enero del 2024, mediante el cual manifiesta que; "(...) la Sub Gerencia de Comercialización, solicita a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, informe si el administrado ESQUIVEL HIJAR DIANA PATRICIA o el establecimiento comercial en mención cuenta con CERTIFICADO ITSE en la actualidad, con el fin de que se remita el informe a la oficina de Asesoría Jurídica, pueda emitir análisis y emitir pronunciamiento legal respecto a los solicitado".

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, en respuesta a ello, emite el **INFORME N°0026-2024-JLMM-SGGRDDC/MPB de fecha 18 de enero del 2024**, mediante el cual señala lo siguiente; "(...) habiéndose procedido a realizar la búsqueda en el Sistema Integrado Municipal - ASIMOV KAS - AMAZONS, a nombre de ESQUIVEL HIJAR DIANA PATRICIA el mismo que, no se encontró información a la fecha a nombre de dicho administrado, que haya solicitado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE, por lo que no cuenta con Certificado ITSE".

Que, en base a ello, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal emite el **INFORME N°045-2024-WERL/SGCPM-MPB de fecha 23 de enero del 2024** dirigido en el cual remite lo informado por la precitada subgerencia a la Gerencia Municipal.

Que, en ese sentido, al no contar con el Certificado de ITSE, y siendo un requisito indispensable para la obtención de la Licencia de Funcionamiento –Ley Marco N°28976, corresponde iniciar el proceso de revocatoria, siendo que, según el artículo 214° del TUO de la Ley N°27444; "Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos (...) Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público";

Que, estando a la normativa señalada, esta Gerencia Municipal, cumple con emitir la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°045-2024-MPB/GM de fecha 15 de febrero del 2024**, la cual resuelve:

**ARTICULO PRIMERO. -INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO de Revocación de Licencia de Funcionamiento N°005153, otorgado en su momento mediante Resolución Sub Gerencial N°0013-2020-SGC-MPB de fecha 21 de enero del 2020, a favor de la administrada DIANA PATRICIA ESQUIVEL HIJAR, para la actividad comercial JUGUERÍA, ubicado en Mercado Central parte baja puesto N°66, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente Resolución al administrado en la dirección del establecimiento señalado en su artículo primero o en su domicilio real: ESQ. PROLONG. SAN MARTÍN CON AV. EL EJERCITO, a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°096-2024-MPB/GM**

el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (...)."

Que, consecuentemente, en cumplimiento del artículo 214° del TUO de la Ley N°27444; el cual señala que; "la revocatoria prevista en este numeral solo puede ser declarada (...) previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor"; este despacho cumple con notificar el precitado acto resolutorio; asimismo, de la revisión de los actuados se advierte que el administrado no presentó descargos frente a lo informado, tampoco ningún recurso administrativo;

Que, en fecha 27 de marzo del 2024, mediante **Expediente Administrativo RL N°481-2019 Exp.2**, la SRA. DIANA PATRICIA ESQUIVEL HIJAR presenta sus descargos manifestando lo siguiente:

*"Solicito Reconsideración de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°045-2024-MPB/GM de fecha 15 de febrero del 2024, por motivo de ponerme al derecho y solicitar mi Certificado de Defensa Civil con los pagos correspondientes".*

Que, en base a lo señalado, esta Gerencia Municipal mediante **MEMORANDUM N°364-2024-MPB/GM de fecha 27 de marzo del 2024**, remite el escrito de RECONSIDERACION - (DESCARGO) interpuesto por la Sra. ESQUIVEL HIJAR DIANA PATRICIA dentro del plazo establecido a través del Exp. RL. 481-2019 EXP. 02 contra la RESOLUCION GERENCIAL N°045-2024-MPB/GM, para que luego de su revisión, proceda a emitir opinión legal y acciones a seguir a fin de continuar con su trámite correspondiente:

Que, en respuesta a lo solicitado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el **INFORME LEGAL N°0106-2024-MPB/OAJ de fecha 05 de abril del 2024**, en el cual concluye en lo siguiente; "Corresponde emitir el acto resolutorio pertinente en la que se declare la revocación de la Licencia de Funcionamiento N°005153, otorgado a la administrada ESQUIVEL HIJAR DIANA PATRICIA mediante Resolución Sub Gerencial N°0013-2020-SGC-MPB para el local ubicado en MERCADO CENTRAL PARTE BAJA PUESTO 66, del Distrito y Provincia de Barranca, para la actividad comercial JUGUERIA declarándose además el agotamiento de la vía en sede administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.2 literal d) del TUO de la LPAG".

Que, estando a ello y previo a emitir la resolución de revocatoria, este despacho mediante **MEMORANDUM N°0448-2024-MPB/GM de fecha 16 de abril del 2024**, solicita a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil, se sirva señalar las acciones realizadas respecto a la nueva solicitud de ITSE, teniendo en cuenta que, ya figura un pago por dicho derecho.

Que, en virtud de lo peticionado, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, emite el **INFORME N°0149-2024-MPB/GSUT/SGGRDDC/JLMM de fecha 23 de abril del 2024**, mediante el cual señala lo siguiente; "(...) Que, mediante RV. 6125-2024 la Srta. ESQUIVEL HIJAR DIANA PATRICIA, solicita el pasado 27.03.2024, ITSE de riesgo Medio, con giro de juguería, ubicado en el Mercado Central Parte Baja, puesto 66; asimismo, mediante Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, clasificado con el nivel de Riesgo Medio, elaborado por el Inspector Técnico de esta Sub Gerencia, quien no realiza la diligencia descrito, mediante Acta de Diligencia de ITSE (ANEXO 09), realizada el 08.04.2024, de lo cual se procedió dar por FINALIZADO la solicitud del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, por que dicho establecimiento objeto de inspección, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, ENCONTRANDO OBSERVACIONES RELEVANTES EN TERMINOS DE RIESGO, V. DILIGENCIA REALIZADA POR, V. 2, NO SE PUEDE EVALUAR EL RIESGO Y LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DICHO ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL MERCADO MODELO PARTE BAJA EL CUAL NO CUENTA CON CERTIFICADO ITSE".

Que, el D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo 214°, prescribe lo siguiente:

#### **Artículo 214.- Revocación**

- 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:
- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°096-2024-MPB/GM**

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. (Texto según el artículo 203 de la Ley N°27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N°1272);

Que, sobre este concepto-revocación- en particular, Morón señala que la revocación administrativa "consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad";

Que, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad; por medio de la cual la entidad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo; se entiende por revocación, la decisión de Administración de cancelar jurídicamente un acto anterior, puede darse por motivos de legalidad, en el caso de que el caso este viciado de nulidad o anulabilidad, pero también por motivos de oportunidad. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento total de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene por finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobreviniente al momento de su emisión, siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local;

Que, adicionalmente, en lo relacionado a la fuente legal de la revocación, solo la norma puede calificar: cuándo y bajo qué reglas existirá la potestad y será posible dejar sin efecto actos administrativos por su falta de mérito. En consecuencia, no existe la posibilidad de que la revocación surja en el propio acto administrativo como una cláusula accidental en su objeto, incorporada unilateralmente y de manera complementaria al acto mismo por la autoridad decisoria del expediente;

Que, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona;*

Que, en resumen, la revocación de los actos administrativos: es la facultad que compete a la Administración Pública para sustituir un acto inválido, dejándolo sin efecto, por otro conforme a derecho. Asimismo, la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad. En consecuencia, la revocación es un modo de extinguir una relación jurídica o una causa de ineficacia del acto jurídico;

Que, asimismo, resulta necesario precisar que en el caso de la revocación no operan plazos para su declaratoria de revocatoria;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil y,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°096-2024-MPB/GM**

En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1272, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; y, en uso de las facultades administrativas delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal)

**SÉ RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°005153 otorgada a favor de la SRA. DIANA PATRICIA ESQUIVEL HIJAR mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°0013-2020-SGC-MPB de fecha 21 de enero del 2020, para el giro de: JUGUERÍA – "JUGUERÍA EMILIA", establecimiento ubicado en MERCADO CENTRAL PARTE BAJA PUESTO N°66-BARRANCA con un Área de 11.47m<sup>2</sup>, Expediente Administrativo RI N°481-2019, y por los fundamentos glosados en la parte expositiva de la presente.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR agotada la vía administrativa en aplicación al artículo 228° numeral 228.2 literal d) del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ARTÍCULO TERCERO:** REMITASE todo lo actuado a la Gerencia de Servicios Públicos (63 fs.) a efectos que en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes realice las acciones de fiscalización pertinentes y otras acciones que resulten según el carácter de lo resuelto.
- ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente resolución al recurrente, así como a las áreas administrativas correspondientes para el cabal cumplimiento de lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.  
Archivo  
Interesado  
Gerencia de Servicios Públicos  
WFMP/balv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
ESON. WILNER FELIX MARTINEZ PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL

15848901

DIANA ESQUIVEL HIZAR.

06-05-24